

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300842 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA P.H.** y en contra de **LUZ DARY POVEDA MORALES**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.641.000,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2018 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/10/2018	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/12/2018	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/01/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/03/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/05/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/07/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/08/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/10/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/12/2019	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/01/2020	\$ 65.000,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/03/2020	\$ 65.000,00

Cuota Administración	30/04/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/05/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/07/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/08/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/10/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/12/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/01/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/03/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/05/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/07/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/08/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/10/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/12/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/01/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/03/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/08/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/10/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/07/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/08/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/10/2023	\$ 84.000,00
Cuota Extraordinaria	30/09/2018	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	30/05/2018	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	30/06/2018	\$ 40.000,00
Sanción	30/08/2020	\$ 69.000,00
Parqueadero carro	30/09/2018	\$ 10.000,00
Parqueadero carro	30/10/2018	\$ 10.000,00

Parqueadero carro	30/11/2018	\$ 10.000,00
Parqueadero carro	30/12/2018	\$ 10.000,00
Parqueadero carro	30/01/2019	\$ 10.000,00
Parqueadero carro	28/02/2019	\$ 10.000,00
Parqueadero Moto	30/09/2018	\$ 5.000,00
Parqueadero Moto	30/10/2018	\$ 5.000,00
Parqueadero Moto	30/11/2018	\$ 5.000,00
Parqueadero Moto	30/12/2018	\$ 5.000,00
Parqueadero Moto	30/01/2019	\$ 5.000,00
Parqueadero Moto	28/02/2019	\$ 5.000,00
TOTAL		\$ 4.641.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17256afa8c9e682c90cdac1436d85b47b55540ff246be9b4e586bc3c2602f876**

Documento generado en 17/11/2023 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300843 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb602f45948e84c91e02438de9458e0b97a94dd27ea732d2df314d95c0c0e0**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300844 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48b2856a024db8abf585bf17ae152e23510ad1c8962c6cf1d19afae7c24f15**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300846 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0139654701ea4dc225390cdb4fc1aaf48b013355d9770ed1e7b40149780670db**

Documento generado en 17/11/2023 09:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300847 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **NIDIA YAMILE MORENO ROJAS** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 73028,15 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$25.627.077.8 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (7 de septiembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 4871,51 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.682.140.83 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y el 16 de agosto del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
16/05/2022	1.129,83	\$ 389.576,46
16/06/2022	1.249,90	\$ 430.443,39
16/07/2022	1.243,78	\$ 430.081,47
16/08/2022	1.248,00	\$ 432.039,51
Total		\$ 1.682.140,83

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que

cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-178148 Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a8c4806ea393ff900bb9522ae19c9858fa1f2ce62943e8ae52f43fbcf9e1f**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300848 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA P.H.** y en contra de **LUIS HERNANDO SALAMANCA PRIETO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.207.000,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de bicicletero, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2020 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/05/2020	\$ 49.000,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/07/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/08/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/10/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/12/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/01/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/03/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/05/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/07/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/08/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/10/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 69.000,00

Cuota Administración	30/12/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/01/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/03/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/08/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/10/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/07/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/08/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/10/2023	\$ 84.000,00
Cuota Extraordinaria	30/05/2018	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	30/06/2018	\$ 40.000,00
Sanción	30/08/2020	\$ 69.000,00
Espacio Bicicletero	30/01/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	28/02/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/03/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/04/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/05/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/06/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/07/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/08/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/09/2023	\$ 2.000,00
Espacio Bicicletero	30/10/2023	\$ 2.000,00
TOTAL		\$ 3.207.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.
- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1617350c10b07e701db76101c2cb348afad283d5f6545e4e110eb516587df**

Documento generado en 17/11/2023 09:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300849 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el inmueble objeto de pretensiones, con sus linderos, ubicación, nomenclatura y demás especificaciones a que haya lugar (art. 74 CGP).

2. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la demandante (núm. 2, art 82 CGP).

3. Aclare y si es del caso adecue los hechos de la demanda en lo que se refiere a quien fungió como arrendadora en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.

4. Adecue las pruebas testimoniales solicitadas, indicando expresamente el objeto de cada una de las declaraciones allí deprecadas (art. 212 CGP).

5. Adecue el trámite de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso abreviado fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

6. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

7. Informe la dirección de correo electrónica del extremo demandado bajo la gravedad de juramento y allegue evidencia que corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

8. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones, legible y con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f143807cc517f98680155d46347663a5afe4baa9c0f348f382f5079d736f4b5

Documento generado en 17/11/2023 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300850 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a las facturas allegadas con la demanda, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las precitadas facturas, advierte el Despacho que carecen de la fecha en que fueron recibidas, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor, máxime que se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar su recepción por parte del extremo demandado.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como “...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito”.

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: “Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así”¹.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria a los precitados documentos allegados con la demanda, pues, de conformidad con el artículo 774 (numeral 2°) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo.

¹ Artículo 21 Ley 527 de 1999

3°), “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, entre ellos, “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”. (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63196d02a0481a6889d1e6b6e1a396f12eaff58fb7d72c3afbdb56b3085f4a71**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300851 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c289daba18acf6d5dad271ca1baed50d4a8e5ecd17c44a03c3365848bb2cf0**

Documento generado en 17/11/2023 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300852 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a417647f4a5ec007291a16e4293b2a4c96ec94ea4492e42e832db822a1b5abb4**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300853 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Excluya los numerales 6, 7 y 8 del acápite de pretensiones de la demanda, en tanto no son propios de la acción restitutoria.
2. Adecue el acápite de trámite de la demanda, atendiendo a la cuantía del asunto.
3. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).
4. Informe la dirección de correo electrónica del extremo demandado bajo la gravedad de juramento y allegue evidencia que corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82675af2668ecaea6b2c31b10f143432c780cde2df82a359d2a59dac9e6f07**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300856 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se adecue la cuantía del asunto. (art. 74 CGP).
2. Adecue el libelo genitor de la demanda, en lo que se refiere a la cuantía del asunto, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda, al tiempo de su presentación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8967c35c7d3e1a43d30c2e53aee296bed68fc9fcb6059c83d419a308db6023**

Documento generado en 17/11/2023 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300857 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, **SE NIEGA** el mandamiento de pago deprecado en razón a que el título base de la ejecución no fue arrimado a la demanda, luego no es posible verificar las exigencias del art. 422 Ibídem, en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12c65113aa18aca5d38dac47ccea8bae0d77ce42fa53c3a9983305aed8cd4e13

Documento generado en 17/11/2023 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300858 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1844ba879c95fc8a4183853c8db982f3bcf01b9015c74b0d0c8f2d45ae5c46bf**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300859 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1694781f6b2606caa8e0000259afed3914046dbaaef0bad726a2c5079efdd6**
Documento generado en 17/11/2023 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300860 00

Como quiera que las letras de cambio allegadas como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **RAFAEL PUERTAS** contra **ANDRÉS ROA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- LETRA DE CAMBIO No. 3.197.307-1

1. Por la suma de \$15.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto en la letra base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$450.000.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 3%, siempre que no supere los máximos permitidos, desde el 20 de mayo de 2022 y el 19 de junio del mismo año.

- LETRA DE CAMBIO No. 3.197.307-2

1. Por la suma de \$10.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto en la letra base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$900.000.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 3%, siempre que no supere

los máximos permitidos, desde el 20 de mayo de 2022 y el 19 de agosto del mismo año.

- **LETRA DE CAMBIO No. 3.197.307-3**

- 1. Por la suma de \$10.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto en la letra base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de \$1.500.000.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 3%, siempre que no supere los máximos permitidos, desde el 20 de mayo de 2022 y el 19 de octubre del mismo año.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LILIANA PAOLA MARTÍN CRUZ** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412412a7f0192ef873b45bc90e377113612a77d99273adcd50f993e7c35e5301**

Documento generado en 17/11/2023 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300861 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e70ef7907d02824e93e664380e185f0ffab4c2e128c3ac08a39233d036aa700**

Documento generado en 17/11/2023 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300824 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4334c64dece75cd78cdeab445f30a0f45b081488eb1d2100d63690dd6e60c285**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300825 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **JORGE CARRASQUILLA QUEVEDO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **JORGE CARRASQUILLA QUEVEDO** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JORGE CARRASQUILLA QUEVEDO** a fin de que pueda iniciar proceso ordinario laboral ante el Juez Laboral.

2.- Por secretaria oficiese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47929b8ceb5f7c62ccdae0c81df2890b2db25250f29c0e01b1fb309c1acf063b**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300826 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial en el que se identifique el inmueble objeto de pretensiones (art. 74 CGP).
2. El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).
3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada (núm. 2, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c75dab9a592b2b3133b2f5d5d803ab82f407c48180535adfadb29b553149**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300827 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. Informe en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandada (núm. 2. Art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e34d82b8f2680a9aeed3f7afd9e0d050d02677fdc6c1d525e808769b922f918**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300828 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte poder especial que faculte al abogado José Wilson Patiño para actuar en representación del Banco Finandina al interior del presente asunto.

2. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio de la parte demandada, de modo que se acompase con lo consignado en el acápite de notificaciones (núm. 2. Art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5acc8c22da124ae104d32bb5a4ee7f396b927ce141ee7521b23e4dcf236ee5**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300829 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **KAREN LISBETH VÁSQUEZ VALDERRAMA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$30.492.323.85 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 22.65%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (3 de noviembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$946.050 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2023 y el 10 de octubre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
10/04/2023	\$ 134.353,62
10/05/2023	\$ 135.193,81
10/06/2023	\$ 136.323,37
10/07/2023	\$ 137.462,37
10/08/2023	\$ 138.610,89
10/09/2023	\$ 131.439,13
10/10/2023	\$ 132.666,56
	\$ 946.050.00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 22.65%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$1.573.172.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2023 y el 10 de octubre del mismo año, liquidados a la tasa del 15.10% E.A. y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
10/04/2023	\$ 220.868,67
10/05/2023	\$ 219.806,08
10/06/2023	\$ 218.676,55
10/07/2023	\$ 217.537,54
10/08/2023	\$ 216.389,03
10/09/2023	\$ 240.560,77
10/10/2023	\$ 239.333,33
	\$ 1.573.172.00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175983. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83cb96645156205c706f6433885b972ee39478edeae083ea00824a0b1a57039**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300830 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af9b9610155094616b971dd7e0fd8b71eceb01dd5b5d4626a8931c704500e0**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300831 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9e73201e69bb50ab897b0401e6d973b63f34de9d03e4e1dce2a4b98c61d0c0**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300832 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0175c0bac5931307c6c03ed5c23d595af1e09bbb4a9fc01768795bd93bc9a988**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300833 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **DIANA BELEN LOZADA LOZANO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **DIANA BELEN LOZADA LOZANO** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **DIANA BELEN LOZADA LOZANO** a fin de que pueda iniciar proceso ordinario laboral ante el Juez Laboral.

2.- Por secretaria oficiese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeadada76c6e1c681bb45780f3d06f408099a073bb61e04832d20cfa21ed359**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300834 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de los demandados (núm. 2, art, 82 CGP).
2. Adecue el trámite de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso abreviado fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.
3. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio de la parte demandada, de modo que se acompañe con lo consignado en el acápite de notificaciones (núm. 2. Art. 82 CGP).
4. En relación a las direcciones de correo electrónicas de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abd01b1bb95c448cb442d9477eda887a86f9a63dc51b7a79145c825653cf3ab**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300835 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CARLOS ARTURO MORALES LARGACHA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$32.650.29113.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$ 2.701.817.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b905a8c13ecf9a83fc01eee35ae48357fb220b512f051796c9f15f53e8992dc**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004202300836 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. Adecue el libelo genitor de la demanda, en lo que se refiere a la cuantía del asunto, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda, al tiempo de su presentación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563226ea7b8b74809c0e0791545eabc35030da95088b7d2ee6d02193f7ca6d4a**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL No. 257544189004202300837 00

En atención al libelo demandatorio, el Juzgado considera lo siguiente:

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurre cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

De ahí que, para que un documento preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., exigencias que igualmente deben cumplirse cuando la ejecución quiera soportarse en un conjunto de documentos que evidencie, por sí solos, la obligación cuyo pago se persigue, la cual debe ser clara, expresa y exigible.

Es decir, que el título ejecutivo no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estricto, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la unidad jurídica del título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque identifica los sujetos y el objeto de la obligación), ser expresa

(manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible).

Ahora bien, toda vez que el cobro aquí perseguido encuentra justificación en los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en pensiones dejados de cancelar por la demandada, resulta pertinente memorar las previsiones del artículo 100 del código de Procedimiento del Trabajo señala: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)”.

De ahí, que para reclamar el pago de esos rubros, el título que los soporta es complejo, claro, porque está compuesto no solo por la liquidación elaborada por el Fondo de Pensiones consagrada en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sino por el trámite de constitución en mora previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

A propósito del procedimiento para constituir en mora al deudor, resulta imperioso memorar lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 2082 de 2016 emanada de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, que a su tenor literal reza: “Acciones persuasivas. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, **deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución y firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario,** de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3” (**negrilla y subrayado del Juzgado**).

Desde esa perspectiva, deviene con claridad, que previo a iniciar una demanda ejecutiva en la que se pretenda el pago de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones, y con el fin de constituir el título ejecutivo complejo, el Fondo de Pensiones debe cumplir los siguientes requisitos: i) *La expedición de la liquidación que preste mérito ejecutivo, en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha límite del pago del aporte, y, ii) Una vez expedida la liquidación, debe adelantar las acciones persuasivas que implican contactar al deudor como mínimo 2 veces.*

Descendiendo al caso objeto de análisis, bien pronto se advierte que, si bien el extremo actor allegó el certificado contentivo de la liquidación de los aportes en mora a cargo de la parte demandada, lo cierto es, que el mismo fue emitido el 23 de marzo de 2022, esto es, con 7 meses de posterioridad a la fecha en la que se efectuó la primera y única acción persuasiva, la cual data del 23 de agosto de 2021 entregada a la deudora el 2 de septiembre de ese año.

Así las cosas, tiénese que la parte demandante no solo omitió que la acción persuasiva prevista en el artículo 12 en comento se constituye de **2** requerimientos, sino que, además, el único aviso enviado a la demandada lo fue con antelación a la expedición de la liquidación base de la ejecución, de donde no cabe duda, que no le fue notificada la misma, luego no se puede colegir que se presentó título ejecutivo requerido para librar orden de apremio.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f58a6e4030846669804cb44bb5dab58a97d45336091b2df97e9a3e7ba00943**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300838 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YENIFER ANDREA REINA WILCHES** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 51.148,462 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$18.114.969.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de noviembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.921.294.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2023 y el 10 de octubre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
10/04/2022	754,909	\$ 267.362,00
10/05/2022	761,503	\$ 269.697,00
10/06/2022	768,154	\$ 272.053,00
10/07/2022	774,864	\$ 274.429,00
10/08/2022	782,632	\$ 276.826,00
10/09/2022	788,459	\$ 279.244,00
10/10/2022	795,346	\$ 281.683,00
Total		\$ 1.921.294,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$1.176.040.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2023 y el 10 de octubre del mismo año, liquidados a la tasa del 11.00% E.A., los cuales se discriminan así.

Vencimiento	UVR	Pesos
10/04/2022	494,444	\$ 175.115,00
10/05/2022	487,850	\$ 172.779,00
10/06/2022	481,199	\$ 170.424,00
10/07/2022	474,489	\$ 168.047,00
10/08/2022	467,721	\$ 165.650,00
10/09/2022	460,894	\$ 163.232,00
10/10/2022	454,007	\$ 160.793,00
	Total	\$ 1.176.040,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123665. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a76b4552f452e10be3aa7aadd414800d91571ae771d88b06922631591a19b4e**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300839 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **LA GRATITUD CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **JULIO TITO GARZÓN VARGAS**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.485.167,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2022 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 39.167,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 5.000,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 110.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 110.000,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 128.000,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 128.000,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 128.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 128.000,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 128.000,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 128.000,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 128.000,00
Cuota Extraordinaria	31/05/2023	\$ 65.000,00
Cuota Extraordinaria	30/06/2023	\$ 65.000,00
Cuota Extraordinaria	31/07/2023	\$ 65.000,00
Cuota Extraordinaria	31/08/2023	\$ 65.000,00
Cuota Extraordinaria	30/09/2023	\$ 65.000,00
TOTAL		\$ 1.485.167,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **GLORIA AYDE MELO LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfc4a81a6139dec7cda6aa4c9c5c3f9443129069f2363ff46324f3d96e8a41c**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300839 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la petición que antecede, la parte interesada deberá acreditar haber exigido tal información ante las entidades allí indicadas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d52eff93380a59a64ff15ead737092e441d73e564187a8f715c82232ce6bc

Documento generado en 17/11/2023 09:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300840 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce26017508b32fb82e8dc0f292548ab86ba1815c708141323cb61330a552bb98**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300841 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA P.H.** y en contra de **JUAN DAVID CRUZ BLANCO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.448.680,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2021 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 680,00
Cuota Administración	30/03/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/05/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/07/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/08/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/10/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/12/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/01/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/03/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 69.000,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/08/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 74.000,00

Cuota Administración	30/10/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 74.000,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/07/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/08/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	30/10/2023	\$ 84.000,00
Cuota Extraordinaria	30/05/2018	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	30/06/2018	\$ 40.000,00
TOTAL		\$ 2.448.680,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010c79a30e1e3b80f572fcb85bfe1ed9c62f9c209f73d7970c52eb873377ce84

Documento generado en 17/11/2023 09:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300842 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$7.000.000.oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad del aquí demandado, se encuentren en la Carrera 30 # 36-309, torre 8, apartamento 201, de Soacha-Cundinamarca o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$9.300.000.oo m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba48627360f89c5f792d4fe089a997a65cd0640c051d3118f97853aa20cdf11**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230080600

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H** y en contra de **OSCAR JAVIER VELOZA NEUQUE**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$ 8'461.390,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2016 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 45.140,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 60.350,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 65.350,00

Cuota Administración	1/06/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 65.350,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 72.350,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 76.350,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 78.950,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 79.000,00

Cuota Administración	1/06/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 85.000,00
Parqueadero	1/02/2017	\$ 15.000,00
Parqueadero	1/02/2017	\$ 10.000,00
Parqueadero	1/03/2017	\$ 180.000,00
Parqueadero	1/03/2017	\$ 90.000,00
Parqueadero	1/01/2017	\$ 135.000,00
Parqueadero	1/01/2017	\$ 15.000,00
Parqueadero	1/03/2018	\$ 15.000,00
Parqueadero	1/04/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/06/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/07/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/08/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/09/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/10/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/11/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/12/2018	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/01/2019	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/02/2019	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/03/2019	\$ 20.000,00
Parqueadero	1/04/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/05/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/06/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/07/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/08/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/09/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/10/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/11/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/12/2019	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/01/2020	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/02/2020	\$ 27.000,00
Parqueadero	1/03/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/04/2020	\$ 31.000,00

Parqueadero	1/05/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/06/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/07/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/08/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/09/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/10/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/11/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/12/2020	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/01/2021	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/02/2021	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/03/2021	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/04/2021	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/05/2021	\$ 31.000,00
Parqueadero	1/06/2021	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/07/2021	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/08/2021	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/09/2021	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/10/2021	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/11/2021	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/12/2021	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/01/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/02/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/03/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/04/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/05/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/06/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/07/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/08/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/09/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/10/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/11/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/12/2022	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/01/2023	\$ 33.600,00
Parqueadero	1/02/2023	\$ 33.600,00
Cuota Extraordinaria	1/04/2019	\$ 100.000,00
Sanción	1/04/2019	\$ 72.350,00
Sanción	1/07/2021	\$ 78.950,00
	TOTAL	\$ 8.461.390,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6571f094b0b966a2cdeda0a1d72b83cc5ee224e47203701bd851fccb469bb545

Documento generado en 17/11/2023 09:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300810 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.
2. Indique en el acápite introductor de la demanda la identificación de la parte demandante.
3. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio del demandado.
4. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e69404e26a53f75244536ba6a3da1e9f0cd79ea334008958f55445d90fe0a8b**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300811 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **HERNÁN DELGADO POVEDA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$12.519.634.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.831.675.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0163130fecc1a38a0033a62d8e180827056553c4d4b8ea5fd0fd33cdb56bd997
Documento generado en 17/11/2023 09:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300812 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante.
2. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se indique la dirección de correo electrónica del apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41037f3b0cfbed9d591b854204405a1ee71334830c8397f0d2afbef042f50ab4**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300814 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7306d8d697d8f999c83b1804d718fde6328d87c245e36650c6343826fff9**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300815 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dad3a59b0ab947c9482f8709f6982ded71677967425bb54ce1701a2f8a7dc4b**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO No. 257544189004202300816 00

Subsanada la demanda en debida forma, así como reunidos los requisitos previstos en el artículo 420 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor **VICTOR EDUARDO VELASCO WALTERO** para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, por los siguientes valores:

1.1. Por la suma de \$3.383.494.01 por concepto del capital.

1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de marzo de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3. Por la suma de \$606.229.57, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas establecidas en el artículo 421 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, en la cual se le ordenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda,—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 292 del C.G.P, concordantes con el inciso 2 del art. 421 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 421 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO** como abogada adscrita a **ALIANZA SGP S.A.S.** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice*

sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3872f63697c7522ad090792086a591730a36b2c47813bf378fd4c32b51c16652**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300818 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78412f42f80a7bc49136db2a0d480d69428da3238357331f334aee4f12be05f5**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300819 00

Ha llegado proveniente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. de la Localidad de Bosa, la demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULA contra YICCETH DAYANA OLARTE PEÑUELA, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que “*el Acuerdo No. CSJBTA22-73 del veintinueve (29) de agosto de 2022, dispuso en el parágrafo del artículo primero que “El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá tendrá cobertura exclusiva en la localidad de Bosa”.*”

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, es posible formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación, a elección de la parte demandante, la cual debe ser respetada por el Juzgador.

Al respecto, es preciso memorar que los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevén: “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita” (***negrilla y subrayado del Juzgado***).*”

Desde esta perspectiva y de cara al *sub-exámine*, se advierte que si bien el domicilio de la demandada se encuentra en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, lo cierto es, que el lugar de cumplimiento de la obligación se pactó en la ciudad de Bogotá D.C. Nótese, del pagaré

base del recaudo, que allí se consignó: “nos declaramos deudores de LA COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR (...) por la suma de (...) que pagaremos solidaria y mancomunadamente a su orden en la ciudad de **Bogotá**, según el plan de pago que señala en la parte final de este pagaré”(negrilla y subrayado del Juzgado).

De ahí, que no cabe duda que el lugar de cumplimiento de la obligación se pactó en la ciudad de Bogotá D.C., elección por la que optó el demandante, sin que le sea dable al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. de la Localidad de Bosa, desconocer su derecho.

Colorario de lo anterior, a voces del artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del presente expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1°. ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. de la Localidad de Bosa.

2°. PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva.

3° REMITIR el presente asunto a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7ff2e4cca01ee6cad2be6534a5725a843b08028033d8e1029e69e4631e54dc**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300820 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CAMILO ALBERTO BARBOSA TORRES** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$22.375.688.58 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 17,62%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$6.007.896.62 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2021 y el 2 de octubre de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
2/10/2021	\$ 246.562,20
2/11/2021	\$ 248.026,30
2/12/2021	\$ 249.520,65
2/01/2022	\$ 251.002,29
2/02/2022	\$ 217.255,82
2/03/2022	\$ 219.276,47
2/04/2022	\$ 221.315,92
2/05/2022	\$ 223.374,34
2/06/2022	\$ 225.451,90
2/07/2022	\$ 227.548,78

2/08/2022	\$ 229.665,17
2/09/2022	\$ 231.801,24
2/10/2022	\$ 233.957,18
2/11/2022	\$ 236.133,17
2/12/2022	\$ 238.329,39
2/01/2023	\$ 240.546,05
2/02/2023	\$ 242.783,32
2/03/2023	\$ 245.041,40
2/04/2023	\$ 247.320,48
2/05/2023	\$ 249.620,76
2/06/2023	\$ 251.942,43
2/07/2023	\$ 254.285,70
2/08/2023	\$ 256.650,76
2/09/2023	\$ 259.037,82
2/10/2023	\$ 261.447,08
	\$ 6.007.896,62

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 17.62%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$5.518.302.92 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2021 y 2 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 11.75% E.A. y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
2/10/2021	\$ 8.956,45
2/11/2021	\$ 254.672,68
2/12/2021	\$ 252.382,57
2/01/2022	\$ 250.078,59
2/02/2022	\$ 247.744,07
2/03/2022	\$ 245.723,40
2/04/2022	\$ 243.683,97
2/05/2022	\$ 241.625,56
2/06/2022	\$ 239.548,00
2/07/2022	\$ 237.451,11
2/08/2022	\$ 235.334,74
2/09/2022	\$ 233.198,65
2/10/2022	\$ 231.042,72
2/11/2022	\$ 228.866,72
2/12/2022	\$ 226.670,50
2/01/2023	\$ 224.453,87
2/02/2023	\$ 222.216,56
2/03/2023	\$ 219.958,53
2/04/2023	\$ 217.679,40
2/05/2023	\$ 215.379,15
2/06/2023	\$ 213.057,45

2/07/2023	\$ 210.714,22
2/08/2023	\$ 208.349,11
2/09/2023	\$ 205.962,08
2/10/2023	\$ 203.552,82
	\$ 5.518.302,92

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144017. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd978a1a48da188eb6d254d21d6732f860802f657f0e04a6408bf10db441bc4a**
Documento generado en 17/11/2023 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300822 00**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación -\$103.902.140,18-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040c9282c32840ffadef9dc09af7003bb939c4969238f141916e3c21e67d5c8e**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300823 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **SERGIO ANDRÉS FINO PACHECO** y **AURORA PACHECO TOBAR** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.070.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas causada y no pagadas en el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2023 y el 29 de septiembre del mismo año, contenidas en el pagaré base del recaudo, las cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
29/01/2023	\$ 230.000,00
28/02/2023	\$ 230.000,00
29/03/2023	\$ 230.000,00
29/04/2023	\$ 230.000,00
29/05/2023	\$ 230.000,00
29/06/2023	\$ 230.000,00
29/07/2023	\$ 230.000,00
29/08/2023	\$ 230.000,00
29/09/2023	\$ 230.000,00
	\$ 2.070.000,00

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de

2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7373562806996743222b6b868bd392b078577753840a2c71d0115e9408c1cb**

Documento generado en 17/11/2023 09:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 25754418900420230059200

En atención al escrito que antecede y como quiera se realizó la entrega del inmueble objeto de la diligencia comisionada, se ordena devolver el presente despacho comisorio al Juzgado 2° Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4f1aca9e92873e8717bd1030b42663791c47c7b10aaa3a3b6e86a6211c942**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300626 00

Como quiera que la letra de cambio allegada como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **LAURA CONSTANZA GALINDO VELANDIA** contra **OLGA JISEL RUIZ URDANETA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto en la letra base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte demandante.
(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4d1158e5cd1f4f8ddd2dbc0a1890b39fe371839bfc007a48f2409117864eaa**
Documento generado en 17/11/2023 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300635 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2023 por **EXTEMPORÁNEO**, en razón a que dicho medio de impugnación debió formularse dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado, esto es, hasta el 28 de septiembre hogaño, y en el presente asunto se allegó por parte del Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio, el 2 de octubre del mismo año, esto es, 2 días después de su notificación; máxime que el recurso en comento no fue presentado por el recurrente ante este Despacho.

Por secretaría proceda a dar cumplimiento al inciso final de dicha determinación. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d2f37d8cb5269080e9c2c31e8ee03e62cd1d82addee261a883b637a0f8ef70**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300671 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LILA P.H.** en contra de **MAGDA IRENE PAREDES MONROY**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.353.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, sanciones y retroactivos, causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2021 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 52.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 72.000,00
Retroactivo	1/05/2021	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 72.000,00
Sanción	1/06/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 72.000,00

Cuota Administración	1/12/2022	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 72.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 80.000,00
Retroactivo	1/06/2023	\$ 8.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 80.000,00
Sanción	1/07/2023	\$ 80.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 80.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 80.000,00
TOTAL		\$ 2.353.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ec055b03f33162b543200ad2985766b909431858c99dcb6b36edc38939962e**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300760 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **CÉSAR FERNANDO CAMACHO CONTRERAS** y **MARILANYI PARADA HIGUERA** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$29.676.308.90 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 19.5%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.721.522.84 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
4/10/2022	\$ 124.228,75
4/11/2022	\$ 125.025,72
4/12/2022	\$ 126.305,59
4/01/2023	\$ 127.598,56
4/02/2023	\$ 128.904,74
4/03/2023	\$ 130.224,34
4/04/2023	\$ 131.557,43
4/05/2023	\$ 132.904,16
4/06/2023	\$ 134.264,68
4/07/2023	\$ 137.027,64

4/08/2023	\$ 138.430,37
4/09/2023	\$ 139.847,46
4/10/2023	\$ 145.203,40
	\$ 1.721.522,84

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 19.5%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$4.419.300.94 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2022 y el 4 octubre de 2023, liquidados a la tasa del 13.00% E.A. y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
4/10/2022	\$ 347.840,38
4/11/2022	\$ 346.573,48
4/12/2022	\$ 345.293,61
4/01/2023	\$ 344.000,64
4/02/2023	\$ 342.694,44
4/03/2023	\$ 341.374,86
4/04/2023	\$ 340.041,77
4/05/2023	\$ 338.695,04
4/06/2023	\$ 337.334,52
4/07/2023	\$ 335.960,07
4/08/2023	\$ 334.571,56
4/09/2023	\$ 333.168,83
4/10/2023	\$ 331.751,74
	\$ 4.419.300,94

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-174390. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **FACUNDO PINEDA MARÍN** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0af28a78a3a0277460b376e9485ce295d10e8cd220a922d9897b0a9d3fad32**
Documento generado en 17/11/2023 09:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300768 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FLOR MYRIAM AGUIRRE GOMEZ** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 78221,9696 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$24.837.305.74 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.6%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 5551,0829 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.964.624.99 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2023 y el 24 de septiembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
24/03/2022	816,7187	\$ 289.051,12
24/04/2022	772,9411	\$ 273.557,46
24/05/2022	779,3097	\$ 275.811,42
24/06/2022	785,736	\$ 278.085,80
24/07/2022	792,2174	\$ 280.378,73
24/08/2022	798,7735	\$ 282.700,00
24/09/2022	805,3865	\$ 285.040,46
Total		\$ 1.964.624,99

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.6%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 4063,5543 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.290.273.57 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2023 y el 24 de septiembre del mismo año, liquidados a la tasa del 10.40% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
24/03/2022	7,7154	\$ 2.449,83
24/04/2022	688,7041	\$ 218.679,67
24/05/2022	681,6015	\$ 216.424,43
24/06/2022	674,4365	\$ 214.149,38
24/07/2022	667,1984	\$ 211.851,11
24/08/2022	659,8879	\$ 209.529,84
24/09/2022	652,5167	\$ 207.189,31
	Total	\$ 1.280.273,57

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149052. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **LUISA ÁNGELA SUÁREZ JOLA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c802fadc82359ed52062ab8df9a8dcd79fa827f95867e9da63c62744d5cc2d4a**
Documento generado en 17/11/2023 09:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300769 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CRISTIAN FABIAN LEON ROJAS** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 134209,0230 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$42.614.505.28 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 5802,4189 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$2.053.578.16 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2023 y el 19 de septiembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
19/04/2022	924,8352	\$ 327.315,45
19/05/2022	927,9100	\$ 328.403,68
19/06/2022	932,0593	\$ 329.872,19
19/07/2022	1003,3948	\$ 355.119,08
19/08/2022	1005,8694	\$ 355.994,88
19/09/2022	1008,3502	\$ 356.872,88
Total		\$ 2.053.578,16

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 2511,9409 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$767.600.02 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2023 y el 19 de septiembre del mismo año, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
19/04/2022	548,4594	\$ 174.148,69
19/05/2022	544,9938	\$ 173.048,29
19/06/2022	540,3691	\$ 171.579,82
19/07/2022	295,4668	\$ 93.817,61
19/08/2022	292,7086	\$ 92.941,84
19/09/2022	289,9433	\$ 92.063,77
	Total	\$ 797.600,02

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-163355. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **LUISA ÁNGELA SUÁREZ JOLA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791bb5fe6e0cebca3fd98d0da681ed68ec9f8c83c37112bd2637731be91f30e4**
Documento generado en 17/11/2023 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300798 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TORRES**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.468.477,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2013 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/10/2013	\$ 30.467,00
Cuota Administración	1/11/2013	\$ 36.400,00
Cuota Administración	1/12/2013	\$ 36.400,00
Cuota Administración	1/01/2014	\$ 36.400,00
Cuota Administración	1/02/2014	\$ 36.400,00
Cuota Administración	1/03/2014	\$ 36.400,00
Cuota Administración	1/04/2014	\$ 36.400,00
Cuota Administración	1/05/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/06/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/07/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/08/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/09/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/10/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/11/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/12/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/01/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/02/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/03/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/04/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 46.000,00

Cuota Administración	1/06/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 46.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 39.250,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 39.250,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 52.500,00

Cuota Administración	1/07/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 66.816,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 66.816,00

Cuota Administración	1/08/2023	\$ 66.816,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 66.816,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 66.816,00
Sanción	1/06/2023	\$ 66.816,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2023	\$ 267.264,00
TOTAL		\$ 6.469.477,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e74a75cc1ee311165ee692ea8fa45b97654c8321a141ab11ae7efcf140bb45**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300799 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **EFRAIN PARRA BERNAL**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.719.760,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/11/2017	\$ 8.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 49.600,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 49.600,00
Cuota Parqueadero	1/06/2017	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/07/2017	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/11/2017	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/12/2017	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/01/2018	\$ 20.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 49.600,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 49.600,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 49.600,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 49.600,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 53.000,00

Cuota Parqueadero	1/02/2018	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/03/2018	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/04/2018	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/05/2018	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/06/2018	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero	1/07/2018	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero	1/08/2018	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero	1/09/2018	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero	1/10/2018	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero	1/11/2018	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero	1/12/2018	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero	1/01/2019	\$ 30.000,00
Sanción	1/07/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 55.000,00

Cuota Administración	1/02/2022	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 58.100,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 67.396,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 67.396,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 67.396,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 67.396,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 67.396,00
Sanción	1/06/2023	\$ 67.396,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2023	\$ 269.584,00
TOTAL		\$ 4.719.760,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828825c70aed9cfbc2d81ff27a18eb862b16850bc7be39e909a507a531e5c761
Documento generado en 17/11/2023 09:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300800 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **LEONARDO GARCÍA MUÑOZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.283.017,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/11/2017	\$ 29.657,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 49.250,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 52.500,00
Sanción	1/07/2018	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 52.500,00

Cuota Administración	1/06/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 52.500,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 54.500,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 57.600,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 66.816,00

Cuota Administración	1/07/2023	\$ 66.816,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 66.816,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 66.816,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 66.816,00
Sanción	1/06/2023	\$ 66.816,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2023	\$ 267.264,00
TOTAL		\$ 4.283.017,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51042c3a2cedf3f11355b3263e9820ea3e31105677a8844bb219b38f0d796030**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300801 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DANIELA DE LA CRUZ VILLAMIL SEPÚLVEDA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 85938,5824 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$32.620.632.44 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 11.055% E.A., sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$901.224.56 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2023 y el 19 de octubre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
19/02/2023	283,4059	\$ 93.675,37
19/03/2023	284,9429	\$ 95.821,88
19/04/2023	286,4894	\$ 97.869,59
19/05/2023	288,1921	\$ 99.446,21
19/06/2023	289,905	\$ 100.774,16
19/07/2023	291,628	\$ 101.790,12
19/08/2023	293,2199	\$ 102.679,18
19/09/2023	294,9627	\$ 103.835,68

19/10/2023	297,2043	\$ 105.332,37
	Total	\$ 901.224,56

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 11.055% E.A., sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$1.452.297.75 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2023 y el 19 de octubre del mismo año y liquidados a la tasa del 7.37% E.A., que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
19/02/2023	474,0087	\$ 156.676,13
19/03/2023	472,5064	\$ 158.896,57
19/04/2023	470,8969	\$ 160.866,29
19/05/2023	469,1939	\$ 161.904,36
19/06/2023	467,4812	\$ 162.501,60
19/07/2023	465,8191	\$ 162.589,96
19/08/2023	464,1662	\$ 162.540,83
19/09/2023	462,4231	\$ 162.786,75
19/10/2023	461,42868	\$ 163.535,26
	Total	\$ 1.452.297,75

6. Negar la orden de apremio por las sumas de dinero reclamadas por concepto de seguros, en tanto no se acredita que se hayan causado.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-130676 Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al*

togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c9956d2c9bc6f3dc65aa64bac625abcfb14f3967108a6724d983556157bac1**
Documento generado en 17/11/2023 09:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300802 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **JOHANNA PAOLA MOLINA ÁNGEL** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 84721,7440 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$30.031.511.44 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 95.77.3998 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$3.394.922.95 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2023 y el 27 de septiembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
27/04/2023	368,5150	\$ 130.628,35
27/05/2023	1841,7770	\$ 652.858,92
27/06/2023	1841,7771	\$ 652.858,92
27/07/2023	1841,7772	\$ 652.858,92
27/08/2023	1841,7773	\$ 652.858,92
27/09/2023	1841,7774	\$ 652.858,92
Total		\$ 3.394.922,95

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-27256 Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ROBERTO URIBE RICAURTE** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be70200ac58cbc25d85f364b1688561b6c4979939367c1ac3b0a56ee22789e5**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300803 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.
2. Indique en el acápite introductor de la demanda la identificación de la parte demandante.
3. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio del demandado.
4. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011cbabd334f350b30b91ebe3f9a3c48b4450d8dc36fa9ef5aced7167ecf00eb**
Documento generado en 17/11/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300805 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARITZA RATIVA MONTILLA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$26.573.971.98 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.440.188.73 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2023 y el 17 de septiembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
17/05/2023	\$ 282.411,35
17/06/2023	\$ 285.196,93
17/07/2023	\$ 288.010,00
17/08/2023	\$ 290.850,81
17/09/2023	\$ 293.719,64
	\$ 1.440.188,73

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$1.355.503.62 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2023 y el 17 de septiembre del mismo año, liquidados a la tasa del 12.50% E.A., los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
17/05/2023	\$ 276.727,12
17/06/2023	\$ 273.941,54
17/07/2023	\$ 271.128,57
17/08/2023	\$ 268.287,66
17/09/2023	\$ 265.418,83
	\$ 1.355.503,72

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152912 Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae6a11e5f0d6e0e9730ccb035d6a2f295e0a391a711761078ccc865a0e96b8**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100626 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P.H.** contra **MARÍA CONSTANZA MARROQUÍN ROJAS**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ffe369ac1ab859a023c26ef7b70680a6e0dbfcfb31986f519c211bc9b61887**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200626 00

Previo a decretar la medida cautelar obrante archivo 005 del expediente digital, por secretaría proceda a actualizar y remitir a la parte demandante el oficio No. 1020 del 28 de noviembre de 2023, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31f64263bfea2a39a8c69c08b133016b39c0be7825e17a575c0b83e6d634b3d4

Documento generado en 17/11/2023 09:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200728 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b777b7b27297a4fd67ae6a5f78b69dff86a4d24a6e451910e1df392aa97a3c

Documento generado en 17/11/2023 09:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202200746 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **MATILDE GARCÍA MOLINA** contra **ANDREA CAROLINA RIVERA OSPINA**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere a la parte actora para que allegue evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica a la cual se enviaron los actos de enteramiento de la demandada corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. Así mismo, deberá adjuntar acuse de recibido por el iniciador en cuanto a dicha diligencia de notificación. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b536c3d23a526682dba504628271a5cf6067dec098f0e3f5e5656a3b011696**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200834 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUZ MERY VERDUGO PARRA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abf8e88f42b103796744804dab6770275f235c1cc3f55e98cb8dd9686e2190a**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220834 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LUZ MERY VERDUGO PARRA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154293ffcbe726bdb9702011ca70f77d0155439fff1b62b324114ea263bf545b**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200856 00**

De otro lado, en atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

1. Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71ddd7d09a000397382436df0899e41d91f360d5c14064ae29df446adf3dc416

Documento generado en 17/11/2023 09:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200993 00**

Se niega la corrección del auto de fecha 13 de octubre de 2023, en razón a que no contiene ningún error que dé lugar a aplicar las disposiciones consagradas en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Con todo, en los términos del artículo 285 ídem, se aclara el numeral 1° del proveído en mención, en el sentido de indicar que la entidad demandante es **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en calidad de cesionaria de **CREDIFAMILIA C.F.S.A.**

Notifíquese personalmente la presente determinación junto con el auto en comento.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3625c9cceac6550c7619e1cb80014fd72ab5a2b8006437d9961727e8c86b98d4**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 2575441890042023-000700

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOMPARTIR S.A ANTES FINANCIERA AMERICA S.A** contra **LEIDY YOHANA CRISTANCHO CASTRO** en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentado por **JOSÉ ALVARO MORA ROMERO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. En atención al poder memorial que obra en el archivo 010 del expediente digital se reconoce personería a **COBRANDO S.A.S**, que en esta oportunidad actúa a través del abogado **JOSÉ IVÁN SUARÉZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf5203868cc1c37c9cd0899f2b50e52cb264a72a455d817e7738ea010efeb92**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300155 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **DANNY GABRIELA CAMPOS SEPULVEDA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c04ba8b045094268c6a3232358271cba55bc1edd20d2bf758375129fa8415**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300234 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DIEGO LEANDRO BERMUDEZ MORALES**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd161bfc57ebc7050ef179e99142b1c8c50d842d386f279b83a654ec4fb7ea55**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300349 00

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 27 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **LUZ MARINA CUESTA MORA** y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1c3fed1520028ba6de5d66d11d6155f113009c40d88cb745a5671675ecc193**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300367 00**

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se allegó el certificado de tradición y libertad donde constara el traslado del folio de matrícula inmobiliaria, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demandada que data del 20 de octubre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822006c3ab773ec423cd914c287637be4cc99b5b704f5e2fe7f223bb65214167**
Documento generado en 17/11/2023 09:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230041900**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b69974e97da8e07c5151a93d4d374b06620d2264ab3a13c08c5a514b11a344**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200430 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCISO**, en el estado en que se encuentra.

2. En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, como quiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0939f3f9b6832939b9af4891abae2d504e4e44b20d0c345b07f212a3346b91f**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300453 00

Como quiera que la promesa de compraventa allegada como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA LUISA BAHAMÓN QUIGUA** y en contra de **LUIS MIGUEL MATALLANA RODRÍGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la obligación de hacer de elevar a escritura pública el contrato de compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 3 C No. 14-19 Piso 2 del municipio de Soacha, lo cual deberá hacerse en la Notaría Primera de este Circuito.

2. Por la suma de \$18.000.000.00 M/cte, por concepto de la cláusula penal contenida en el título base de la ejecución.

2. Por la obligación de pagar el 50% de los gastos notariales que se causen con la materialización de la orden contenida en el numeral 1° anterior.

3. Por la obligación de pagar el 100% de la reafuente, conforme lo pactado en el parágrafo de la cláusula décima del contrato base de la ejecución.

4. Negar la orden de apremio por sumas de dinero por concepto de servicios públicos (numerales 3 y 4 de las pretensiones de la demanda), en tanto no aparecen causadas.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. INSTAR a la parte demandante, para que una vez cumplimiento lo ordenado en el anterior numeral, proceda a cancelar al demandado el excedente del valor pactado por concepto de la venta del precitado inmueble.

TERCERO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería a **NIRSA MORALES GALEANO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195fbedef53d1d1fa794635579fc313ad168f8b40f99cde235773a7e44b27910**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300534 00

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de EVA GISELLE MORENO GIRALDO representante legal de PUNTUALMENTE S.A.S, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3799aa4016a17ce14865ee95e2f5a6b38cf3eb814ddbb14cf562095d3582e4**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300539 00

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de EVA GISELLE MORENO GIRALDO representante legal de PUNTUALMENTE S.A.S, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante BANCIENT S.A, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da047d24b6cf3dc2150d4bbeec2772e43733900da18662db3d682ab700afa80**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230055600**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9b546509a470821d8087ed2044bcd628c3c63377046fa8377f7835d1795400**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300576 00**

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que la parte demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff0c53f8b201d2f7d4a3486324a7f1ad11eebda257fb88404d8c9942a2d69f8**

Documento generado en 17/11/2023 09:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210026000**

Atendiendo a la solicitud que antecede, la libelista estese a lo
resuelto en auto adiado el 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783e439cab5b9686d5123f62ac6fd49394bf61f21fb8221e2414ddb8fceb2c2

Documento generado en 17/11/2023 09:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100354 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **GIOVANNI HERNANDEZ CERVERA**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf0b8d0ce0a5afdf318921f104e7940c715cd7d9c1db43a820504e3d60c552**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100491 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM EDUARDO MONROY CUELLAR**, en el estado en que se encuentra.

2. En consideración a la apertura del trámite de negociación de deudas del señor **WILLIAM EDUARDO MONROY CUELLAR** ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud (24 de octubre de 2023), hasta la duración de dicho procedimiento. (Art. 544 ídem).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df3f55dd5391bfbd3125f968354a3676cbdcf5f251f3849b09e188811f6bd3**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100663 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ CUERVO**, en el estado en que se encuentra.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 Código General del Proceso).

3. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

4. De conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta la renuncia al endoso en procuración que hace PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en calidad de apoderada de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7531421e807a6fddf2f2d3b7f3de18d76c1e408a2a128984b65a4a5fbcf79a**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100731 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS II P.H** contra **MARIA DOLORES TORRES BOTIA** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 343369049c946e09007fdeed990dafa25267e7faae799223333d98d79c8bda94

Documento generado en 17/11/2023 09:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100731 00

Atendiendo a la petición vista en el archivo 029 del expediente digital se REQUIERE al pagador INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-, para que informe el trámite impartido al oficio No. 1024 de 28 de noviembre de 2022, allí remitido el 30 de noviembre de la misma anualidad.

Oficiese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envió.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fe984c14a8d74658f8d673e9477a742344f38c8fd587329c496cb6e1ae6e5c**
Documento generado en 17/11/2023 09:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100731 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **MARÍA DOLORES TORRES BOTIA** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y como quiera que la certificación de cuotas de administración allegada como base de recaudo presta merito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$267.000.00.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ec4251dbf65a956401b734c619e48717191352767247b03335a41caee69b19**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100756 00

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el numeral 3° del proveído adiado el 25 de agosto de 2023, por medio del cual ordenó rehacer la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en tanto la misma se ajusta a derecho.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos el numeral 3° del proveído adiado el 25 de agosto de 2023.
2. En su lugar, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa6bacc358df482261abe9de13ab6a6dbbbadc56ec4fcd8da226f5d1073021e**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100837 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **OSCAR ROJAS VANEGAS Y MARIA EDIT BOADA HERNANDEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c32b3fbe0245ef9fde2d30cacdda2ce4e7ce82e5b847ccec2702bcc59476c34

Documento generado en 17/11/2023 09:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210837 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **OSCAR ROJAS VANEGAS Y MARIA EDIT BOADA HERNANDEZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a791bf36425e85bb9c5f0fd3568bb93f7090a68dc3d1ef100c60aa0b0da51e**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100944 00

En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, como quiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cbb9580e954c421dcdb1f7bf267b7adb9d53fd42fe15b46632345aa8eec37bd

Documento generado en 17/11/2023 09:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200074 00**

1. En atención a la documentación obrante archivo 027 del expediente digital aportada por la apoderada de la parte actora, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Del avalúo del inmueble visible archivo 028 expediente digital, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-198164 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ba751ee4e67ed97ec08bb5b0c47ef4c898aea45c1f0f694c39e617208aa10f

Documento generado en 17/11/2023 09:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200135 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52642b9d7efc9a24d84d15506cf1cd13062f1fff783977d51495354abc5a553**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200165 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab861b76c48e2432ff160fae2f386d96934bdb5073c42a5a822f76f683ef98f7**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200172 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ROSA DEL CARMEN ERAZO ROSERO y GISELY AUDREY SOLARTE ERAZO** en nombre propio y como herederas determinadas del señor **GILBERTO SOLARTE BURBANO** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6898699e16e532244f91812b32fbc6783954c78e14606f1c3a230bd27c898662**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200251 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff32ca269d6b1aa7affcd0d8ca7737068b2317d25b4fd58167ff5f2c1ee3892**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200306 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc3b8eca7633cfa57b9af672b312afe9fa305f581b63c86efc2d56b36c8365c4

Documento generado en 17/11/2023 09:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200339 00

En atención al poder memorial que obra en el archivo 032 del expediente digital se reconoce personería a **GESTI COBRANZAS S.A.S**, que en esta oportunidad actúa a través del abogado **JOSÉ IVÁN SUARÉZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a65a096fe6933ef6f7f38e43088ee43033309565875f016e60a169514825cda**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220039900**

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 00023 del 2 de octubre de 2023 diligenciado y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad SERVICIOS JURIDICOS MYM S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bc0defc00e29fa2c6c95266c67657f774706b1fc3870dbfccb384a3d21d30c**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200548 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H** contra **MARIA DEL PILAR CASTRO SERNA** en el estado en que se encuentra.

2. Por secretaria desglósese el archivo 004 del expediente digital, en tanto el mismo no corresponde al asunto de marras.

3. Se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d929082ef5ffe70113527497b352a9670ac1b56793739f6ef59c56a31a686d**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200569 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación del demandado en la dirección de correo electrónica parradavid142@gmail.com y atendiendo a lo advertido en auto adiado en auto que dará del 29 de septiembre de 2023.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362665cb10e9f780a5d1a2657922762709963c069fc9ecf35287d2f7fed83765

Documento generado en 17/11/2023 09:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004200400676 00

En atención a la comunicación obrante en el archivo 012 del expediente digital emanada del Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f684248db95cd7c7a81642710ea2e5f40f478dce0dfd73abb941f2b475f44d5

Documento generado en 17/11/2023 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300344 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **VICTOR ARMANDO DIAZ NIÑO**, en el estado en que se encuentra.
2. En atención al escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 1 de junio de 2023.
3. Por secretaría tramítese ante la autoridad correspondiente el oficio N° 569 de 2 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615bdd8dabcf45d13f97b62515d4418f0eeb9f6436a31daca714f4cfd04c96ea**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300368 00

1. Previo a continuar con el trámite correspondiente y en atención a la solicitud proveniente del demandado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA**, por tanto, el Juzgado dispone:

Nombrar a la togada GLORIA AMPARO POSADA HENAO, quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 25754418900420230009800, quien puede ser ubicada en el correo amparoph2004@gmail.com. Adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de “forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente asunto, en tanto el sistema SIRNA de la Rama Judicial no permite la designación de un abogado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para el efecto.

Ahora bien, es preciso señalar que los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, en el presente asunto.

2. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para dar trámite a la solicitud de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da6bd73e3eddf3685bc1715bb8588bc0ba1def28fc80ae9c7cb7aa9cafd10**
Documento generado en 17/11/2023 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201500528 00**

En atención al poder obrante archivo 015 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b321f33817b1e83b6922151f1984b59bb791d225d0e7f3003ebac75e9165f67f**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900079 00**

En razón a que el último avalúo allegado al proceso data del año 2022, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asisten a la parte demandada, se REQUIERE al mandatario judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley a que haya lugar, adose el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones.

Lo anterior, en razón a que si bien no existe norma que autorice su actualización por el simple paso del tiempo, lo cierto es que ello ha quedado superado por aplicación de principios superiores, tal como lo pone de relieve y avala la Corte Constitucional en **Sentencia T -016/09.**

Sumado a lo anterior, en el presente asunto resulta de bulto la afectación al detrimento patrimonial de la parte demandada por virtud del incremento en el avalúo del inmueble objeto de las medidas cautelares aquí decretadas, que seguramente tuvo en el decurso de más de un (1) año.

Sobre el particular en la citada providencia, señaló la Corte Constitucional: **“Sin ninguna duda la suma con base en la cual se remató el bien, no guardaba concordancia alguna con el valor real del bien de donde surgen conculcados los derechos fundamentales de los actores, como quiera que al momento de la providencia del año 2007, dictada en el proceso divisorio, les correspondió una suma ínfima con respecto al valor real del inmueble para el año en que se hizo el remate, se repite: en el año 2006. Y como ya se mencionó, los señores no tuvieron conocimiento de la diligencia de remate que se iba a realizar sobre el bien inmueble, no pudieron intervenir en el proceso y por supuesto no tuvieron oportunidad de controvertir el avalúo hecho en el año 1994”.** (subrayas propias).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5490228e2f784902f51a970d0f12ecf17b5c08d879d11419c8d48790fc4f6e16**
Documento generado en 17/11/2023 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900126 00**

En atención a la solicitud de suspensión del proceso que precede, se niega la misma, en tanto al interior del asunto de marras ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, luego no se cumplen los preceptos consagrados en el artículo 161 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0753b84c3cb82b47293dab3791ae6e3038e36347098bab01d8f8166dad1b4931

Documento generado en 17/11/2023 09:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900445 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado Oscar Mauricio Peláez, para que de manera INMEDIATA allegue el poder especial que aduce le fue conferido para actuar en el asunto de marras.

Lo anterior, por cuanto una vez revisado el plenario, emerge nítido que se admitió la cesión del crédito a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., del cual funge como representante legal el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, luego es palmario que la actuación de esta es en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a77f50c98b3a889e975e8496cca66c443bca81cdee79cd99ff24ac938f977a**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900573 00**

Del anterior avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-160813 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835090924fe13438c02dcaefb96b627c1519e66448de17830496de7d4fdde86d

Documento generado en 17/11/2023 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900585 00**

1. Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en el numeral 2° y 3° del auto de fecha 1 de septiembre de 2023.

2. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

3. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **11 AM** del día **14** del mes de **diciembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del 051-194354 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8118efe2f49a1fa77d00066bd1d6f30a56f2e3158175c34b3530d1214e01724b**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900685 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SALVADOR FERNANDO DURAN GONZALEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5e9984c6a3827388fc8816ad4ac4a9bcb5dbbc2d56b3354dbd7b85de1aec8**
Documento generado en 17/11/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900685 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SALVADOR FERNANDO DURAN GONZALEZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb35bb87af0e3d8434f55e7babe539e5b746ef7f70e9f7836e7796b2e417ecd**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO No. 257544189004201900773 00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-84411 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200c05e5feebff4957f5d36df2dc5349dc755e4f61c8791f6a36c9e7a116f148**
Documento generado en 17/11/2023 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900889 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **HEBER SILVA AGUILAR**, en el estado en que se encuentra.

2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dc0ca28d833db421c40a24c1f577e44575d8d6f8400f8cb9ad2b4dce4e9d1f**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900890 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ MORALES**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be76730fcb2cd77f4bb19e3d2d2008bae2ed6f5c8bef027532c7f12526bc53ec**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000013 00

Atendiendo a la petición que antecede, la libelista estese a lo
resuelto en el numeral 1° del auto de fecha 20 febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530ab695ebd2b5cc2082001f237db9a702a626ef4d8c5952e8454aac0b6ec503

Documento generado en 17/11/2023 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO No. 257544189004202000143 00

En atención al escrito que antecede, se señala nuevamente la hora de las **9:30 a.m.**, del día **13** del mes de **noviembre** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, oportunidad en la que deberá comparecer el señor Marco Tulio Escobar Rincón en su calidad de perito para los propósitos del artículo 228 *idem*.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y al perito dejando constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0603e22a8424918c6460bac8c02e85645b77b0f39ee8a72d29bc317fb655c034**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000372 00

1. En atención al escrito que antecede, admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN a favor de la abogada BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. Dando alcance a la solicitud que precede, por secretaria póngasele en conocimiento el archivo 013 del expediente digital al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4852313d326fbf741e702ed60fd9700ffc37fae1b9764aab906135bc2e1c3eb**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100163 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FLOR YASMIN ROMERO LOPEZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511b571cd7871e633c5d1c0396293ef33ed661c6d838782bf19735f43b31f19b**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100163 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FLOR YASMIN ROMERO LÓPEZ** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO representante legal del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. En atención al poder memorial que obra en el archivo 021 del expediente digital, se reconoce personería a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 14 fijado hoy 20 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a990a432fd690773fd7ea6015f284161686e22855e0dc89b5a74ade585bed79d**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>